

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte dos (2022).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de Reparación Directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00185-00  
DEMANDANTE: JORGE LUIS BETIN TOVAR Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA Y  
POLICÍA NACIONAL**

**1. ANTECEDENTES**

Los señores JORGE LUIS BETIN TOVAR, identificado con C.C. No. 18.880.913; JUAN CARLOS BETTIN TOVAR, identificado con C.C. No. 1.101.813.546; ROBINSON RAFAEL RESTREPO RIVERO, identificado con C.C. No. 95.511.082; CARMEN ALICIA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 23.021.120; RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 18.882.744; MAURICIO DE JESÚS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 92.191.393; JULIO CARMELO BETTIN CONTRERAS, identificado con C.C. No. 3.921.561; EDTIH SOFIA RODRIGUEZ DE BETTIN, identificado con C.C. No. 23.021.176; CANDELARIA DEL CARMEN BETTIN RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.102.874.685 y ELMER JOSÉ BONET GONZALEZ, identificado con C.C. No. 92.190.150; a través de apoderado judicial, presentan medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA Y POLICÍA NACIONAL, a fin que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por la falla del servicio de la administración, por la violación a los derechos humanos, con ocasión al desplazamiento forzado producto de los hechos de violencia ocurridos entre el 16 y 21 de febrero de 2000, en los municipios de los Montes de María, específicamente en los corregimientos de Canutal y Canutalito del municipio Ovejas (Sucre), como tránsito de la incursión paramilitar, hasta llegar al Salado – Bolívar, donde finalmente perpetraron la masacre de público

conocimiento. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda correspondió inicialmente al Juzgado Primero Administrativo Oral de este circuito, que mediante providencia de 13 de agosto de 2021<sup>1</sup> declaró la indebida acumulación de pretensiones y la orden a la parte actora para que presentara de forma independiente la demanda respecto a cada uno de los demandantes y su respectivo núcleo familiar.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de doscientos veintiuno (221) folios.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Respecto a la presentación oportuna de la demanda, de acuerdo a lo prevé el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.; este Despacho no hará el análisis correspondiente, toda vez que por tratarse de situaciones que se prolongan en el tiempo, como ocurre con el desplazamiento forzado, es necesario estudiar en cada caso si existió la imposibilidad de demandar y por ello, la jurisprudencia del Consejo ha señalado que el término de caducidad debe contarse a partir del momento de *“cuando están dadas las condiciones de seguridad para que se produzca el retorno al lugar de origen”*<sup>2</sup>.

3. Así mismo reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

<sup>1</sup> Ver pág. 210 a 217 del archivo 01. Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, auto del 19 de julio de 2017, exp. 01 58.480. Criterio reiterado por la misma Subsección en sentencias del 25 de julio de 2019, exp: 50.364; del 24 de abril de 2020, exp. 51315 y del 20 de noviembre de 2020, exp. 54.443 y sentencia de 13 de agosto de 2021, radicado 73001-23-33-000-2015-00652-02(64893).

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA Y POLICÍA NACIONAL.

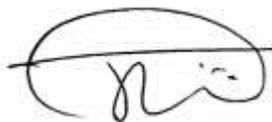
**SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por las entidades demandadas, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR FERNANDEZ CHAGIN, identificado con la C.C. No. 7.471.017 y titular de la T.P. No. 41.720 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

SMH

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Lorduy Viloría**

Juez

Juzgado Administrativo

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00185-00  
DEMANDANTE: JORGE LUIS BETIN TOVAR Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA Y POLICÍA NACIONAL

**008**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d62049b6a3929e486446144529caadb238697bc9ddf0bad893d6908aa02fcc73**

Documento generado en 18/02/2022 12:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**